

ESTATUTOS

FUNDACIÓN JÉRÔME LEJEUNE ESPAÑA



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN; DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL; NATURALEZA, REGULACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "Fundación JÉRÔME LEJEUNE ESPAÑA" (en adelante, la "**Fundación**"), se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de la misma, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio, ámbito territorial y nacionalidad.

2.1.- Tiene su domicilio en Madrid, calle Esparteros, núm. 11, 1ª planta, lugar donde se encuentra la sede de su Patronato.

2.2.- Desarrolla principalmente sus actividades y funciones en todo el territorio español, sin perjuicio de las relaciones o actividades y funciones que, para el mejor cumplimiento de sus fines, pueda realizar en el extranjero.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de delegaciones y establecimientos en otros lugares dentro de su ámbito de actuación, con inmediata comunicación al Protectorado, e inscripción en el Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

2.3.- El Patronato, sin necesidad de modificar los Estatutos, podrá crear delegaciones y otros establecimientos o centros secundarios de la Fundación en España.

2.4.- La nacionalidad de la Fundación es española.

Artículo 3º.- Duración.

La Fundación se constituye con carácter permanente y tendrá una duración indefinida.

Artículo 4º.- Régimen jurídico aplicable.

4.1.- La Fundación se rige por la voluntad de su fundadora, manifestada en los presentes Estatutos; por los acuerdos, que, en interpretación y desarrollo de éstos, adopte el Patronato dentro de sus competencias; y por lo dispuesto en la normativa vigente que en cada momento le resulte de aplicación.

4.2.- La Fundación se acoge al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a cuyo fin cumplirá con los requisitos legales y reglamentarios exigibles.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.- Clasificación.

La Fundación estará adscrita al Protectorado que corresponda, según sus propios fines y lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, y estará inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 6º.- Fines.

Los fines de la Fundación son:

- 1.- La investigación médica y científica sobre la discapacidad intelectual de origen genético;
- 2.- La atención médica a personas con trisomía 21 (Síndrome de Down) u otra discapacidad intelectual de origen genético; y
- 3.- La defensa, cuidado y protección de las personas con trisomía 21 (Síndrome de Down) u otra discapacidad intelectual de origen genético y de cualquier ser humano en situación de vulnerabilidad, cuya vida y dignidad demandan ser respetadas desde la concepción hasta la muerte natural. Esta defensa comprenderá asimismo la formación en bioética y la formación de las personas con discapacidad intelectual para su inclusión laboral.

Artículo 7º.- Actividades.

7.1.- El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para concretar las actividades específicas a desarrollar por la Fundación para la consecución de sus fines y objetivo general, priorizando en la medida de lo posible aquellas actividades que coadyuven a:

- Desarrollar investigaciones y estudios científicos vinculados al objeto de la Fundación o afines al mismo;

- Coordinar, planificar y ejecutar actividades destinadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar general de las personas con trisomía 21 (Síndrome de Down) u otra discapacidad intelectual de origen genético, tanto a nivel individual como social;
- Promover los derechos de las personas con trisomía 21 (síndrome de Down) u otras discapacidades intelectuales de origen genético y, en general, el respeto al derecho a la vida y la dignidad de todo ser humano;
- Crear centros, institutos o cualquier tipo de establecimientos de investigación y/o formación que propicien el desarrollo de las áreas objeto de la entidad;
- Construir, explotar y mantener, sin ánimo de lucro, centros de atención médica especializados en la atención de las personas con trisomía 21 (síndrome de Down) u otras discapacidades intelectuales de origen genético;
- Otorgar, cuando lo estime conveniente, premios y/o distinciones honoríficas entre quienes hubieren realizado aportes o investigaciones relacionadas a su objeto;
- Realizar proyectos de trabajo colaborativo y acuerdos científicos y tecnológicos y establecer relaciones de intercambio y alianza con gobiernos nacionales, provinciales, municipales, otras organizaciones de bien común, empresas, organismos públicos nacionales e internacionales, entidades educativas y sanitarias u otro tipo de organizaciones, con el fin de desarrollar una red de intercambio y comunicación que permita que los fines institucionales lleguen al mayor número de personas;
- Organizar y desarrollar cursos y capacitaciones prácticas y teóricas para la difusión de los fines de la Fundación o para la formación en el ámbito biomédico o bioético. En caso de que implique el otorgamiento de títulos oficiales o cursos con puntaje oficial, previo a su implementación, funcionamiento y otorgamiento de título y/o puntuación oficial, se gestionará la previa autorización de la autoridad oficial competente;
- Planificar, organizar y realizar seminarios, congresos, jornadas, cursos, conferencias, como así también organizar exposiciones, charlas, debates y/u otras modalidades de enseñanza y de formación y participar y/o realizar todo tipo de eventos sobre temas vinculados con el objeto de la Fundación. En caso de que implique el otorgamiento de títulos oficiales o cursos con puntaje oficial, previo a su implementación, funcionamiento y otorgamiento de título y/o puntuación oficial, se gestionará la previa autorización de la autoridad oficial competente;

- Realizar eventos de recaudación de fondos y búsqueda y captación de fondos y otro tipo de recursos tanto en el ámbito nacional como internacional, participando y coparticipando con otras entidades nacionales y/o internacionales;
- Realizar publicaciones especializadas, impresas, en Internet, o en cualquier medio adecuado, periódicas o no, y organizar concursos, exposiciones y archivos de la misma índole para brindar información y documentación al público en general sobre las temáticas sociales, científicas, tecnológicas y educativas vinculadas al objeto fundacional; y
- Crear equipos de voluntariado social, nacional e internacional, para formar parte de las actividades de la entidad y sus programas.

7.2.- La relación de actividades contenida en el número anterior no es exhaustiva ni entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación. En consecuencia, la Fundación, en razón de las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de sus finalidades propias, persiguiendo en cada momento los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten convenientes.

Artículo 8º.- Consecución de los fines y de las actividades de la Fundación.

La consecución de los fines de la Fundación y la realización de las diferentes actividades podrá lograrse y desarrollarse directamente por la Fundación en instalaciones propias o ajenas, o a través y en colaboración con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y colectivos ciudadanos o particulares, así como con otras fundaciones y entidades no lucrativas con fines similares a los de la Fundación que realicen actividades coincidentes o complementarias con las desarrolladas por la Fundación.

CAPITULO III

DOTACIÓN, RECURSOS, Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª.- Dotación

Artículo 9º.- Dotación.

9.1.- La dotación podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, de contenido económico o patrimonial.

9.2.- La dotación de la fundación está compuesta por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional, y por los bienes y derechos de contenido económico o patrimonial que, durante la existencia de la fundación, se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Sección 2ª.- Recursos.

Artículo 10º.- Obtención de ingresos.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni contradiga su carácter de Fundación de régimen fiscal especial.

Artículo 11º.- Herencias y donaciones.

11.1.- La aceptación de herencias por la Fundación se hará siempre a beneficio de inventario.

11.2.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el Patronato al Protectorado en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 12º. Medios económicos de la Fundación.

12.1.- Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación estarán compuestos por:

- a) Los rendimientos de la dotación.
- b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.
- c) Las cantidades que puede percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, nacional o extranjero.
- e) Las donaciones, herencias y legados que la Fundación reciba y los demás bienes y derechos que adquiera, sin destino específico al incremento de la dotación Fundacional.
- f) Las subvenciones concedidas a la Fundación.

- g) Las aportaciones o contribuciones voluntarias u obligatorias de personas o entidades benefactoras.
- h) En general, los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

12.2.- En todo caso, la Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, de acuerdo con la legislación aplicable.

Sección 3ª. Patrimonio.

Artículo 13º. Patrimonio de la Fundación.

13.1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

13.2.- La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

Artículo 14º. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 15º. Titularidad de bienes y derechos.

15.1.- La Fundación deberá figurar como titular de todos sus bienes y derechos, que deberán constar en un inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro que en cada momento resulte de aplicación.

15.2.- Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, que sean inscribibles, se inscribirán en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 16º. Enajenación y gravamen.

16.1.- La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

16.2.- Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de el fundador, del Patronato o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

16.3.- Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

16.4.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto de la Fundación, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

CAPÍTULO IV

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17º. Aplicación de rentas o ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

17.1.- El Patronato, al concretar las actividades a desarrollar en el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, asignará los recursos a los programas o actividades, procurando la mayor rentabilidad de los recursos en la obtención de los fines fundacionales.

17.2.- A la realización de los fines fundacionales, la Fundación destinará, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

El resto de los referidos resultados o ingresos se destinarán a incrementar la dotación o las reservas según acuerde el Patronato.

Tendrán la consideración de gastos realizados para la obtención de tales ingresos la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyéndose de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingreso y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

17.3.- En el cálculo de las rentas e ingresos referidos en el apartado 17.2 anterior no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

17.4.- Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 18º. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

18.1.- En la determinación de los beneficiarios la Fundación actuará con sujeción a los siguientes principios de actuación:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la normativa legal aplicable y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Actuar con criterios generales de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

18.2.- Los criterios de selección de los destinatarios directos de las prestaciones, se ajustarán a las siguientes reglas básicas.

- a) Respetar los principios de actuación relacionados en el número anterior.
- b) Tener en cuenta fundamentalmente la rentabilidad o aprovechamiento del beneficio o participación para la actividad o programa ejecutado en el desarrollo de los fines fundacionales.
- c) Cuando las prestaciones de la Fundación no sean dispensadas en forma general y simultánea a un colectivo, la determinación concreta de los beneficiarios de tales prestaciones se realizará, ya de modo directo por el Patronato según su prudente criterio, ya, si fuere preciso, a través de organizaciones intermedias como Jurados, Comités de Selección, Consejos de Expertos, que, a tal efecto, aquél designe.
- d) Los premios y becas que, en su caso, pudieran otorgarse se deferirán según las normas de su respectiva convocatoria.

18.3.- Los principios o reglas básicas precedentes se aplicarán en consonancia con los fines que rigen esta Fundación.

18.4.- En cualquier caso, se cumplirá la normativa fiscal impuesta a las Fundaciones.

18.5.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 19º.- Determinación de las actividades fundacionales para el cumplimiento de sus fines.

19.1.- El Patronato determinará, en cada momento, las actividades más adecuadas o convenientes a desarrollar por la Fundación para la consecución de sus distintos fines.

19.2.- La Fundación podrá desarrollar sus actividades en colaboración con otras entidades, siempre dentro de lo permitido por la normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª. Órganos de la Fundación.

Artículo 20º. Órgano de gobierno de la Fundación.

20.1.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, órgano colegiado a quien corresponderá cumplir con los fines de la Fundación y administrar con diligencia, y sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

20.2.- El Patronato podrá crear comisiones ejecutivas, consultivas o de asesoramiento, para el desempeño de las facultades o funciones que expresamente les delegue o encomiende, delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, nombrar un Director el cual puede ser externo al Patronato, y otorgar y revocar poderes generales y especiales.

20.3.- En ningún caso el Patronato podrá delegar las facultades expresadas en el artículo 39.4 de estos Estatutos y cualesquiera otras que sean indelegables por Ley.

Sección 2. El Patronato.

Artículo 21º. Composición.

21.1.- El Patronato estará integrado por un mínimo de tres (3) personas y un máximo de nueve (9), físicas o jurídicas, a las que se les denominará Patrono, correspondiendo al propio Patronato la determinación de su número concreto en cada momento.

Los Patronos deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Cuando la persona física sea nombrada Patrono por razón del cargo que ocupe, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución en dicho cargo.

En todo caso, serán patronos de la Fundación, con el carácter de natos:

- El Presidente de la Fondation Jérôme Lejeune de Francia.
- El Presidente del Institut Jérôme Lejeune de Francia.

Los restantes patronos tendrán carácter electivo.

21.2.- El primer Patronato estará compuesto por los miembros, personas físicas o jurídicas, que el Fundador designen en la propia escritura fundacional, que incluirá, en todo caso, a los patronos natos, y la duración de su cargo será la establecida en el punto cuarto del presente artículo.

21.3.- Integrarán, asimismo, el Patronato de la Fundación aquellas personas, físicas o jurídicas que, con posterioridad a la escritura de constitución de la Fundación, sean designadas como patronos de la siguiente manera:

1. Hasta dos patronos, por parte del Consejo de Administración de la Fondation Jérôme Lejeune en Francia, a propuesta del Presidente de la Fundación.

2. Hasta cinco patronos, por cooptación, a propuesta del Presidente.

21.4. La duración del mandato de los patronos natos se extenderá mientras duren las circunstancias por la que fueron nombrados, salvo que exista causa legal o estatutaria para su sustitución, cese o suspensión. En tales casos se estará a lo que dispongan los Estatutos, la ley o, en su defecto, el Protectorado.

Los patronos electivos ejercerán su cargo por plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados por períodos de la misma duración del modo expresado en el punto anterior¹.

21.5.- Producida una vacante, se procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, según hubiese sido designada, bien porque se considere necesario, bien porque el número hubiera quedado por debajo del mínimo legal o estatutariamente establecido, en cuyo caso tendrá un plazo de 2 meses. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, como en el caso de los patronos natos, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En el caso de sustitución de un patrono electivo, la duración del mandato será de cuatro (4) años.

Artículo 22º. Nombramiento y aceptación.

22.1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

22.2.- En el caso de Patronos que sean personas jurídicas, su respectivo representante legal designará a la persona natural que vaya a representarle en el Patronato. La designación se hará con carácter de permanencia, sin perjuicio de que el designado pueda ser cambiado, con el mismo carácter de permanencia, por la persona jurídica patrono.

Las personas físicas patronos o representantes de las personas jurídicas habrán de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 23°. Presidente y Vicepresidente del Patronato.

23.1.- Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, a quien le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, autoridades y entidades públicas o privadas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, resolverá los supuestos de empate en la toma de decisiones con su voto de calidad, y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

23.2.- A propuesta de su Presidente, el Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, determinando su jerarquía. Son funciones del mismo, cuantas correspondan al cargo de Presidente en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto así como aquellas otras que le sean delegadas por aquel de entre las que son susceptibles de tal delegación.

23.3.- El Vicepresidente o, en su caso, Vicepresidentes, cesará como tal en el momento en que cese el Presidente que le haya propuesto, sin perjuicio de que continúe en su cargo de Patrono.

23.4.- El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus cargos mientras dure su nombramiento como miembro del Patronato, a excepción de su renuncia o su cese, suspensión o sustitución.

Artículo 24°. Funciones y facultades del Presidente y Vicepresidente del Patronato.

24.1.- Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

24.2.- En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que desempeñe la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen, y en otro caso, por el miembro de mayor edad.

Artículo 25°. Secretario y Vicesecretario del Patronato.

25.1.- El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Con las mismas características podrá nombrar un Vicesecretario que sustituya al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuar por cualquier causa.

25.2.- El nombramiento de Secretario, y en su caso de Vicesecretario, se hará a propuesta del Presidente, por un período de cuatro (4) años renovable por períodos sucesivos de igual duración, pudiendo ser separado del cargo en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

Artículo 26°. Funciones de Secretario y Vicesecretario del Patronato.

26.1.- Son funciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona que integre el Patronato, o sólo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría o se prevean en los Estatutos de la Fundación.

26.2.- En los supuestos de ausencia, imposibilidad o vacancia del cargo de Secretario, las funciones del Secretario serán desempeñadas por el Vicesecretario.

Artículo 27°. Carácter económico del cargo de patrono.

27.1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función. Todo lo cual se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representante de los Patronos personas jurídicas.

27.2.- No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato.

27.3.- Asimismo, cuando el Patronato haya nombrado, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y la legislación aplicable, a uno o varios Patronos ejecutivos, como órgano unipersonal delegado de alta dirección y control de la gestión de la fundación, a cuyo fin el Patronato le delegará las facultades que tenga por conveniente, siempre que sean delegables, se le asignará, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada por el desempeño de dichos servicios, distintos de los que implican el desempeño de las funciones que le corresponde como simple miembro del Patronato.

Artículo 28°. Autocontratación.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, al supuesto de personas físicas que actúen como representante de los patronos personas jurídicas.

Artículo 29°. Desempeño del cargo de Patrono y responsabilidad.

29.1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

29.2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados

sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 30°. Sustitución, cese y suspensión de patronos.

30.1.- La sustitución de los miembros del Patronato deberá ser acordada por el propio Patronato y, en su defecto, por el Protectorado, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente. En caso de Patrono persona jurídica, el cambio de la persona física que la represente no supone cambio de Patrono.

30.2.- El cese de los Patronos también se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento del Patrono persona física, así como por extinción del Patrono persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara por resolución judicial firme.
- e) Por resolución judicial que estime la acción de responsabilidad que frente a ellos se entablare por el desempeño del cargo de Patrono.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haberse instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período por el que fueron designados, siempre que no sean renovados en sus cargos.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por acuerdo del Patronato cuando éste estime de manera debidamente motivada que la actuación del patrono sujeto de la cesión sea manifiestamente contraria a los

intereses de la propia Fundación y el patrono haya sido requerido fehacientemente para cesar en esta actuación, no haciéndolo en el plazo de un mes.

30.3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por la autoridad judicial cuando se entable contra ellos acción de responsabilidad.

30.4.- La sustitución, el cese y la suspensión de patronos deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

30.5.- Para la inscripción del cese de los patronos, se aportará el acta del Patronato o certificado del Secretario con el visto bueno de su Presidente donde se acredite la concurrencia de la causa que corresponda.

Artículo 31º. Reuniones del Patronato.

31.1.- El Patronato se reunirá siempre que lo estime conveniente el Presidente, y deberá hacerlo en los supuestos de reuniones obligatorias ordenadas por la legislación aplicable y por estos Estatutos, o siempre que lo solicite, como mínimo, la tercera parte del número total de miembros del Patronato. En este caso la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

31.2.- Se reunirá, al menos dos veces en el ejercicio anual:

- a) Una, en los últimos tres meses de cada ejercicio, para elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- b) Otra, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio para decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales.

31.3.- La asistencia al Patronato podrá realizarse bien presencialmente, bien a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, o bien mediante la combinación de ambas modalidades presencial y telemática, siempre y cuando los sistemas telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión.

En todo caso, la modalidad de celebración del Patronato será decidida por el órgano competente para convocarlo.

Artículo 32º. Convocatoria del Patronato.

32.1.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario, por orden de la Presidencia.

32.2.- Cuando la reunión del Patronato se solicite por patronos que representen al menos la tercera parte del número total de miembros del Patronato, si el presidente no atendiera la solicitud en el plazo de treinta días hábiles, la convocatoria podrá realizarse en los cinco días hábiles siguientes por el Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes, si hubiera más de uno.

32.3.- La convocatoria del Patronato deberá remitirse por un medio escrito que deje constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos, informáticos o telemáticos y de forma individual a todas las personas que integren el Patronato, al domicilio designado por ellas, para su recibo por el destinatario al menos cinco (5) días hábiles antes de la reunión.

32.4.- La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día aprobado por el Presidente o solicitado por los instantes.

En este último caso, el Presidente podrá añadir otros puntos además de los interesados por los solicitantes.

Artículo 33º. Constitución del Patronato.

33.1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes.

33.2.- El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

33.3.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

33.4.- La ausencia circunstancial del Presidente será suplida por el Vicepresidente, o por cualquiera de ellos por su orden en caso de ser varios, y, en defecto o inasistencia de Vicepresidente, por el patrono de más edad de los personalmente concurrentes.

33.5.- La ausencia del Secretario será suplida por el Vicesecretario, en caso de existir, y, en su defecto, por el patrono más joven de los personalmente concurrentes.

Artículo 34°. Adopción de acuerdos.

34.1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, esto es, que, de entre los patronos concurrentes, presentes o representados, a la reunión, el número de los que voten a favor de la adopción de un acuerdo supere al de los que voten en contra.

34.2.- En caso de empate, el Presidente del Patronato tendrá voto dirimente.

34.3.- Requerirán el voto favorable de la mitad más uno -mayoría absoluta- del número legal de miembros del Patronato, aquellos acuerdos que afecten a las siguientes competencias del Patronato, referidas en el artículo 37.3 de los presentes Estatutos, señalados con las siguientes letras: c), h) e i), así como las decisiones sobre la designación y la revocación de nuevos miembros electivos del Patronato, del Presidente y del Vicepresidente, y la designación del Director General de la Fundación.

Artículo 35°. Libro de actas del Patronato.

Existirá un libro de Actas del Patronato, que será custodiado por el Secretario.

Artículo 36°. Actas de las reuniones del Patronato.

36.1.- Las reuniones y los acuerdos del Patronato se consignarán en la correspondiente acta.

36.2.- Las actas serán extendidas y firmadas en todas sus hojas por el Secretario de la reunión, con el visto bueno del Presidente.

36.3.- Se aprobarán por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente.

36.4.- Se extenderán o transcribirán en el libro de actas, consignándose los acuerdos adoptados, con el visto bueno del que las haya presidido o, en su defecto, del Presidente de la reunión que la haya aprobado, bajo la fe del Secretario.

Artículo 37°: Competencia del Patronato.

37.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo

su rendimiento y utilidad y, en general, cumplir y hacer cumplir la normativa impuesta a las Fundaciones de régimen fiscal especial.

37.2.- Con sujeción a la normativa de obligado cumplimiento y a estos Estatutos, la competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente al gobierno y administración de la Fundación, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que concurriesen, sin más excepciones que lo correspondiente al Protectorado.

37.3.- Sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, autorizaciones de éste o cualquier otra comunicación o autorización administrativa, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autonómica, Provincial, Municipal, Unión Europea, y cualquier país u organización mundial, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso ante el Banco de España, Banca Oficial y cualquier Banco Central, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar, a propuesta de su Presidente, los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales.
- d) Fijar, a propuesta de su Presidente, las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar o revocar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar directa o indirectamente a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- g) Elaborar el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante cada ejercicio; aprobar las cuentas anuales y demás documentación que haya de ser presentada al Protectorado.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en España.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación a propuesta del Presidente del Patronato.
- j) Acordar, previa las comunicaciones y obtención de las autorizaciones que vengan exigidas, la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos y escrituras públicas.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto o fines de la Fundación y que no la desnaturalicen, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas, frutos, y sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones administrativas que previa y legalmente haya de efectuar u obtener.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros, cumpliendo en todo caso la normativa que se halle vigente.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, sin perjuicio de las comunicaciones y autorizaciones administrativas pertinentes.
- n) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo y solicitar créditos.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos,

Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos y derechos con que cuente en cada momento la Fundación.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia.
- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, demandas, incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, incluso de revisión, nulidad y de amparo, cuantos procesos, procedimientos, arbitrajes, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluso para evacuar interrogatorios de parte.
- t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- u) Designar y cesar al personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar servicios o trabajar en la Fundación, así como decidir y admitir prestaciones de voluntariado.
- v) Otorgar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de entidades benefactoras de la Fundación a personas físicas o jurídicas en las que estime concurren suficientes méritos al efecto, y constituir un Comité de Honor, designando a sus miembros, con las distinciones y honores que estime convenientes.
- w) Instituir y suprimir Consejos Asesores y Comisiones de Asesoramientos, nombrar y cesar a sus miembros.
- x) Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 38º. Creación de otros órganos, delegación de facultades, y apoderamientos generales. Revocación.

38.1.- El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, delegando en ella las facultades que tenga por conveniente, siempre que sean delegables, conforme a Ley y Estatutos.

38.2.- Asimismo, el Patronato podrá delegar sus facultades, delegables conforme a Ley y a estos Estatutos, en uno o más de sus miembros, con carácter permanente o temporal. De ser más de uno, podrá delegar distintas facultades en unos u otros, o las mismas en todos ellos, y hacerlo de formar mancomunada o solidaria.

38.3.- También podrán otorgar apoderamientos, dentro de sus facultades, los órganos o personas en quienes el Patronato hubiese delegado facultades o apoderamientos, salvo prohibición expresa del Patronato.

38.4.- No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, ni la fusión de la Fundación con otra. Tampoco delegará el Patronato en otros órganos de la Fundación la elección, renovación, sustitución y separación de los miembros de los distintos órganos de la Fundación, la determinación de la composición de estos últimos, la existencia o no de Director y, en general, cualquier acto cuya aprobación por el Protectorado, o comunicación a éste, venga impuesta por la normativa aplicable en cada momento a las fundaciones de régimen fiscal especial.

38.5.- El Patronato, por acuerdo expreso, podrá revocar en cualquier momento las delegaciones y apoderamientos otorgados.

38.6.- Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por el Patronato.

38.7.- La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Patronato sobre la materia, regulará su propio funcionamiento, pudiendo designar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, con respeto a los siguientes preceptos:

- a) Para la convocatoria de la Comisión Ejecutiva serán de aplicación las normas de convocatoria del Patronato previstas en el artículo 33º de los presentes Estatutos, a salvo el plazo de convocatoria que podrá ser efectuada en el plazo de cuarenta y ocho horas y sin perjuicio de ser realizada inmediatamente por razones de urgencia.
- b) Para la constitución válida de la Comisión será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el número de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán

conferir su representación a otro de ellos. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

- c) Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple, esto es, que, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva concurrentes a la reunión, presentes o representados, el número de los que voten a favor de la adopción de un acuerdo supere al de los que voten en contra, en blanco y/o se abstengan.
- d) En caso de empate, el Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá voto dirimente.
- e) Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- f) Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se harán constar en un libro de actas aplicándose las mismas reglas establecidas para los acuerdos del Patronato.

Artículo 39°. Inscripción de la delegación de facultades, de los apoderamientos generales y de la existencia de otros órganos.

39.1.- Los acuerdos del Patronato relativos a la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios patronos, con carácter de permanencia, deberán contener las facultades que se delegan o la expresión de que se delegan todas las facultades legales o estatutariamente delegables. Asimismo, el nombramiento de apoderados generales contendrá las facultades para las que se apoderan.

39.2.- Cuando la delegación de facultades o apoderamientos se realicen en otros órganos colegiados, deberá hacerse remisión expresa al artículo de los estatutos en el que está prevista la creación de los mismos, así como a las funciones estatutariamente encomendadas.

39.3.- La delegación de facultades o apoderamientos generales se inscribirán en el Registro de Fundaciones. Al efecto, será requisito :

- a) Certificación del acuerdo adoptado por el Patronato sobre la constitución de tales órganos.
- b) Previa aceptación expresa por los delegados o apoderados.

39.4.- También deberán inscribirse los acuerdos de revocación.

Artículo 40º. Dirección.

40.1.- El Patronato podrá designar, asimismo, un Director, que deberá contar con acreditada solvencia en el ejercicio de sus funciones, como instrumento unipersonal de apoyo al Patronato y, en su caso, a sus órganos delegados, en materia de organización y administración de la Fundación.

40.2- Las previsiones que siguen sobre el Director no suponen su existencia en todo caso, ni restringe las facultades del Patronato para establecer en cualquier momento las funciones que se le otorguen.

Artículo 41º. Funciones de la Dirección.

En caso de existir y, para el caso de que el Patronato no resuelva otra cosa, son funciones del Director:

- a) Dirigir y coordinar los servicios económico-administrativos y actividades de la Fundación.
- b) Preparar los documentos e información complementaria precisos para la elaboración por el Patronato del plan de actuación.
- c) Preparar los documentos e información complementaria precisos para la formulación y aprobación por el Patronato del inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria con expresión de las actividades fundacionales, la liquidación del plan de actuación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos.
- d) Dirigir la contabilidad y, en general, preparar cuantos documentos fueren necesarios o convenientes para la marcha de la Fundación y hayan de someterse al mismo o elaborarse por aquél, en especial la memoria económica prevista en la normativa fiscal.
- e) Custodiar los fondos de la Fundación y realizar los cobros y pagos acordados por el Patronato que le sean encomendados.
- f) Proponer al Patronato el organigrama interno de la Fundación.

g) Las que el Patronato le encomiende expresamente.

Artículo 42º. Nombramiento.

De existir, el Director será nombrado y, en su caso, removido de su cargo por el Patronato.

Artículo 43º. Duración del cargo de Director.

En su caso, el Director de la Fundación será designado por el período que el Patronato acuerde. El Patronato podrá acordar la remoción del Director en cualquier momento.

Artículo 44º. Retribución y Organigrama.

En caso de existencia del cargo de Director, éste será retribuido, y para el desarrollo de sus funciones podrá contar con un grupo de colaboradores, cuyos cargos también serán retribuidos. La contratación y, en su caso, el cese de dichos colaboradores, se realizará por el Director.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS ASESORES, COMITÉ DE HONOR Y ENTIDADES BENEFACTORAS

Artículo 45º. Consejos Asesores o Comisiones de Asesoramiento.

45.1.- Sin el carácter de órgano, el Patronato podrá nombrar, de entre los miembros del Patronato, uno o varios Consejos Asesores o Comisiones de Asesoramiento en materia de auditoría, nombramiento y retribuciones, con funciones consultivas y de orientación, carentes de poder decisorio y voto.

45.2.- Asimismo, el Patronato podrá acordar la creación de Consejos Asesores de la Fundación en materias específicas, como la científica o técnica relacionada con su objeto, a los que podrá invitar a participar a personas de acreditada solvencia en tales materias y externas al Patronato.

Artículo 46º. Comité de Honor y Personas Benefactoras.

46.1.- Podrá existir un Comité de Honor compuesto por los miembros de Honor, es decir, personas físicas o jurídicas de prestigio o que se distinguen o se hayan distinguido por la prestación de servicios o colaboración con la Fundación, o que gocen de relevancia, conocimientos o experiencia en materias relacionadas con los fines fundacionales.

Para ostentar la cualidad de miembros de Honor y miembros Colaboradores no se requerirá la previa pertenencia al Patronato.

46.2.- Asimismo, el Patronato podrá otorgar, a propuesta del Presidente, la condición de Personas Benefactoras de la Fundación a personas físicas o jurídicas en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.

46.3.- En su caso, la creación del Comité de Honor y la figura de Personas Benefactoras será acordada por el Patronato, que efectuará los nombramientos, por tiempo indefinido y mientras su nombramiento no sea revocado por el Patronato, podrán usar las distinciones y honores que para cada caso decida el Patronato.

46.4.- Dichas instituciones no tienen carácter de órgano ni funciones ejecutivas de la Fundación. Podrán asistir a las sesiones del Patronato cuando sean invitados por el Presidente, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 47°. Ejercicio Económico.

47.1.- El ejercicio económico de la Fundación comenzará el día uno (1) de julio y terminará el treinta (30) de junio del año siguiente.

47.2.- La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesario en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.

47.3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

Artículo 48°. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, que deberá contener la suficiente información de las actividades propias de la Fundación y de aquellas otras actividades mercantiles que la misma tenga previsto desarrollar, de los gastos estimados e ingresos previstos que conforman el presupuesto cifrado, y cualquier otra información que permita conocer y

comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 49º. Cuentas anuales.

49.1.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactada con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

49.2.- Las cuentas anuales serán formuladas por el Director en caso de existir. De no existir, se formularán por el Vicepresidente o patrono delegado al efecto y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva. En caso de inexistencia de tales cargos u órganos delegados, se formularán por el Presidente.

49.3.- Deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio, por el Patronato de la Fundación.

49.4.- Las cuentas anuales y en su caso el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas del documento acreditativo de dicha aprobación en el que figure la aplicación del resultado y la relación de personas que integren el Patronato asistentes a la sesión.

49.5.- Además de las cuentas anuales a que se refieren los apartados anteriores, el Director, en caso de existir, el Vicepresidente o patrono delegado al efecto, en caso de no existir Director de la Fundación y, en su defecto, la Comisión Ejecutiva o el Presidente de la Fundación, de no existir Comisión Ejecutiva, confeccionará, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, para su aprobación por el Patronato, el inventario de sus elementos patrimoniales, en el que se hará constar la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Artículo 50º. Contabilidad y auditoría.

En materia de contabilidad y auditoría, la Fundación se ajustará a la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, la Fundación estará en materia de auditoría a lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Sección 1ª. Modificación de los Estatutos.

Artículo 51º. Acuerdo de modificación: requisitos.

51.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente conforme a lo dispuesto en aquéllos.

51.2.- Toda modificación de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada por éste al Protectorado. Si en el plazo de tres meses el Protectorado no se opusiera por razones de legalidad a la modificación estatutaria o no formulara objeciones a la misma, el Patronato elevará a escritura pública la modificación de los Estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 52º. Comunicación del acuerdo de modificación al Protectorado.

52.1.- La comunicación del acuerdo de modificación dirigida al Protectorado, deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del acuerdo del Patronato por el que se modifican los Estatutos, expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Texto integrado de los Estatutos resultante de la modificación acordada.

Sección 2ª. Fusión de la Fundación.

Artículo 53º. Acuerdo de Fusión.

La fusión de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Sección 3ª. Extinción de la Fundación.

Artículo 54º. Extinción de la Fundación.

La Extinción de la Fundación se ajustará a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 55°. Destino de los bienes y derechos fundacionales tras la liquidación de la Fundación.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, actuando aquel en orden a cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a otras entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, siempre que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos fines, y además, tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o cumplan los requisitos que a los mismos efectos establezca en cada momento la legislación vigente. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

CAPÍTULO IX

EL PROTECTORADO

Artículo 56°. El Protectorado.

En todo caso y momento la Fundación se someterá a las funciones y competencia del Protectorado correspondiente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 57°. Remisión General a la normativa legal y reglamentaria.

En lo no previsto expresamente en estos Estatutos se estará a la normativa legal y reglamentaria aplicable a las Fundaciones de régimen fiscal especial y a las entidades sin

finés lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en cuanto sea aplicable a las Fundaciones.